RESOLUCIÓN DNCP N° 2721/20.-

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.07.02 16:34:20 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	371388
Procedimiento de Contratación:	Via de la Excepción
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de la Dirección de Vialidad – Regador de asfalto romanelli y succionador y desobstructor scorza
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción
Denunciante:	Dirección de Normas y Control (Nota DNCP/DNC/N 6760/20) – Caso 160
Tema General:	Marco Legal. Normativo
Tema Específico:	Disconformidades

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación.-
2. Recomendaciones a la Convocante
3. Comunicar a quienes corresponda, cumplido archivar

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Dirección de Normas y Control (DNC) ha realizado observaciones a la convocatoria mediante Nota DNCP/DNC/N 6167/20.

Aspectos observados:

- No se ha remitido el CDP correspondiente al presente proceso.

- Justificación de las razones legales y técnicas por las que no dio cumplimiento al "plazo de protesta" indicado en la normativa vigente.

- Presentación de la declaración jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6335/19.

En la investigación, la Convocante remite el acto administrativo por el cual se identifica a firmar los CDP; se aclara que la solicitud de la constancia de presentación de la Declaración Jurada es obligatoria, por ser de orden público;

La Convocante no ha dado cumplimiento al plazo establecido para el "plazo de protesta", sin embargo en su descargo ha alegado que ha existido un erro en el cómputo por parte de la administración y que el mismo devino en atención a la necesidad impostergable y urgente de realizar el mantenimiento y reparación de los equipos de la Dirección de Vialidad. Por otro lado se observa que no existen otros oferentes que puedan sentirse afectados por el resultado de la adjudicación recaída en el marco del presente procedimiento de contratación, en razón de que ha existido un único oferente en el procedimiento[1].

Se insta a la Convocante a tener presente las observaciones en futuros procedimientos

[1] En base a lo expuesto, cabe traer a colación lo dispuesto en el art. 81 del Decreto N° 2992/2019 el cual dispone Art. 81.- "Formalización del contrato…. La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor".

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

HIDRAULICA DEL BRASIL

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

El Caso N° 160 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 05 de mayo del corriente, en la cual la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento de Contratación por Excepción para "Servicio de mantenimiento y reparación de equipos de la Dirección de Vialidad – Regador de asfalto romanelli y succionador y desobstructor scorza" ID Nº 371388, informando lo siguiente: "1. Se observa que no se ha remitido el CDP correspondiente al presente proceso. Solicitamos remitir dicha documentación.

2. Solicitamos a la convocante remitir justificación de las razones legales y técnicas por las que no dio cumplimiento al "plazo de protesta" indicado en la normativa vigente.

3. Para la etapa de la suscripción de contrato: Solicitamos a la convocante incluir en el contrato una cláusula que establezca lo siguiente: El adjudicado deberá en un plazo de 15 días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador del contrato, la constancia o constancias de presentación de la declaración jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General dela Republica, de todos los sujetos obligados en el marco de la ley6335/19. En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se debe remitirá la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

4. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. (Consideración Normativa: Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19).

La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. (Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. (Consideración Normativa: Res. DNCP N° 411/18)

Que las observaciones realizadas al procedimiento de Contratación se encuentran detalladas en la Nota DNCP/DNC/N 6760/20 de fecha 27 de abril del corriente.

APERTURA:

Resolución DNCP N° 1852 – 05/05/2020. - Ordena la apertura de la investigación de oficio y designa al funcionario Abg. Gustavo Zarza como responsable de sustanciar el procedimiento

A.I. N° 642 – 18/05/2020. - Tiene por iniciado el procedimiento y dispone el traslado por 10 (diez) días calendarios a la convocante a fin de que formule las manifestaciones que consideren pertinentes y presenten las documentaciones relativas al proceso de contratación, e informe sobre el estado de ejecución contractual

ACUMULACIONES:

No Aplica

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No Aplica

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP/DJ N° 6105 de fecha 18/05/20.- – Municipalidad de Asunción

Notificación inicial DNCP/DJ N° 6106 de fecha 18/05/20.- – Hidráulica del Brasil S.A.

CONTESTACIONES:

Fecha: 27/05/20 Parte: Municipalidad de Asunción

En tiempo y forma, la convocante, se presentó a través del STJE, a fin de contestar el traslada que le fuera corrido por Nota DNCP/DJ N° 6105/20, en los siguientes términos: *"…Por Resolución N° 1852/20 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, resuelve ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de oficio, en base a las consideraciones expuestas en dicha resolución, cuyos requerimientos principales son señalados en el párrafo precedente, por lo que procedemos a formular lo siguiente: -*

Primeramente, cabe manifestar que el presente proceso es una Contratación por la vía de la Excepción, normado por el art. 33, inc. a) de la Ley 2051/03. Al respecto, este inciso manifiesta que uno de los supuestos de excepción será cuando: a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor ***u otros derechos exclusivos****. Este supuesto de excepción fue justificado en el Dictamen UOC N° 12/2019.*

En este sentido, el proceso se enmarca dentro de la excepción de ***"Otros derechos exclusivos",*** *pues las maquinarias objeto del contrato en cuestión, son de la marca* ***Romanelli y Scorza****, respectivamente. En efecto, consta en los certificados de exclusividad que se adjuntan a la presente nota, que HIDRAULICA DEL BRASIL S.A., es* ***Representante y Distribuidor exclusivo y es la única empresa habilitada por las empresas ROMANELLI y SCORZA y Cñia. S.A., en todo el territorio paraguayo para realizar servicios de garantía, mantenimiento preventivos y reparación de equipos de fabricación y representación de dichas empresas.***

Por otro lado, con respecto al punto 2 de la resolución DNCP N° 1852/20, cabe manifestar que, si bien el Contrato fue suscrito con la firma HIDRAULICA DEL BRASIL S.A., un día antes del cumplimiento del plazo de impugnación, concretamente, en el día número 10, se podrá observar también que este plazo fue cumplido en un 90.90%, faltando solamente un día para el transcurso total del plazo de impugnación, sin embargo, a la fecha el contrato no ha recibido impugnación alguna por parte de terceros.

Cómputo del plazo de protesta, Art. 79 de la Ley 2051/03 (10 días hábiles)

Resolución de adjudicación	*05/03/2020*	
Notificación de adjudicación a la firma Hidráulica del Brasil S.A.	*20/03/2020*	
Firma del Contrato	*03/04/2020*	*Día N° 10 del plazo de impugnación.*

Este error en el cómputo del plazo de protesta, devino de la necesidad ya impostergable y urgente de proceder al mantenimiento y reparación de los equipos de la Dirección de Vialidad, pues son imprescindibles para los trabajos diarios de recapado y limpieza de desagües pluviales de la ciudad. Empero, a pesar del error involuntario en el cómputo, es importante tener en cuenta que la cláusula 13 del instrumento contractual, establece la ***"Anulación de la adjudicación"****, en caso de que la DNCP resuelva anularla, quedando automáticamente sin efecto.*

Finalmente, cabe señalar que la misma ley de Contrataciones Públicas, señala en su art. 82 de ***"Investigaciones de oficio"****, las causales de suspensión que proceden siempre y cuando:*

a) existan indicios serios de actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la Convocante de que se trate; y,

b) con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público.

En suma, se puede observar que, a pesar del error involuntario en el plazo de protesta, la firma HIDRÁULICA DEL BRASIL S.A. cuenta con representación exclusiva, por tanto, la prosecución del presente contrato no provocará daño alguno a esta convocante ni a terceros, en cambio, proceder a la suspensión o anulación del mismo, sí podría ocasionar serios perjuicios que afectarían no solo a la convocante, sino también, al interés social.

Conclusiones. *En base a todo lo expuesto y de los documentos que adjuntamos al descargo, se demuestra la buena fe en todas las actuaciones realizadas por esta Convocante y que hubo un error involuntario en el cómputo del plazo, faltando un día para el vencimiento del mismo.*

Asimismo, se reitera la imperiosa necesidad de iniciar los trabajos de reparación y mantenimiento de equipos de la Dirección de Vialidad, por los trabajos imprescindibles que realizan para el Municipio. Por lo demás, requerimos dar cierre al proceso de investigación de oficio que nos fuera comunicado en fecha 18 de mayo del presente año y, teniendo en cuenta el descargo precedente, dar por concluido el proceso, pues no existe daño o agravio alguno que podría provocar la nulidad del contrato…

Documentos Adjuntos: si bien listo documentos no se encuentran agregados en el STJE, en este evento.

Fecha: 28/05/20 Parte: Hidráulica del Brasil S.A.

En tiempo y forma, el Lic. César A. Medina C., se presentó a través del STJE, a fin de contestar el traslada que le fuera corrido por Nota DNCP/DJ N° 6105/20, en los siguientes términos: *"…De conformidad a la solicitud de contestación a la denuncia del CASO N° 160, ID LLAMADO 371388, cumplimos en manifestar que las observaciones realizadas por la DNCP deben ser respondidas y aclaradas por la Contratante en atención a que, a nuestro entender, todas ellas corresponden a procesos internos de la UOC respectiva.*

Sin embargo, y para lo que hubiere lugar, adjuntamos copia de la constancia de recepcion emitida por la CGR por la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas correspondiente a nuestra firma HIDRÁULICA DEL BRASIL S.A.

Sin otro particular, y poniéndonos a disposición para lo que la DNCP pudiere necesitar en éste caso que nos atañe, nos despedimos atentamente.

Documentos Adjuntos: • Constancia de DDJJ de bienes y rentas ante la CGR

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 27/5/2019 Parte: Municipalidad de Asunción

En la misma fecha, la convocante, reitera los términos de su descargo, adjunto documentos.

Documentos Adjuntos: • Descargo en formato PDF; • CDP; • Certificado de Exclusividad; • Contrato N° 03/20; • Notificación Hidráulica Brasil; • Res. 288/20. De Adjudicación

Fecha: 27/05/20 Parte: Municipalidad de Asunción

En la misma fecha, la convocante, remite adjunto la Constancia de DDJJ de bienes y rentas ante la CGR

Documentos Adjuntos: • Constancia de DDJJ de bienes y rentas ante la CGR

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

• **Ley N° 2051/03. "De Contrataciones Públicas".** Título Octavo. Mecanismos de Impugnación y Solución de diferendos

• **Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la DNCP". CAPITULO I. MODIFICACIONES.** Artículo 1° *"Modifícanse los Artículos 3°, inciso x), 5º, 10, 20, 41, 70, 71, 72 y 82 de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", que quedan redactados de la siguiente manera: …Art. 5°.- AUTORIDAD NORMATIVA. Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 'DE CONTRATACIONES PUBLICAS'…".*

Art. 82 Investigaciones de Oficio. "Sin perjuicio de las protestas a que alude el Artículo 81, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley…"

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS. *"Artículo 21.- Utilización de medios electrónicos. Los trámites y actuaciones que conforman los procedimientos administrativos institucionales, así como los actos y medidas administrativos que en virtud de los mismos se dicten o dispongan, podrán realizarse por medios electrónicos, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP). - Su validez jurídica y su consecuente valor probatorio serán idénticos a los de las actuaciones administrativas que se tramiten por medios convencionales…".*

• **Decreto N° 2929/19. "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley N° 3439/07.** Título VIII. Mecanismos de Impugnación y Solución de diferendos. Capitulo II. De las Investigaciones. (vigente para el procedimiento de impugnación)

• **Res. DNCP N° 572/20.** ***"Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".*** Capitulo III. Investigaciones

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) ha realizado observaciones al procedimiento de CVE para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD – REGADOR DE ASFALTO ROMANELLI Y SUCCIONADOR Y DESOBSTRUCTOR SCORZA", mediante Nota DNCP/DNC/N 6760/20, las cuales serán analizadas, de la forma que sigue:

Observación N° 1. Se observa que no se ha remitido el CDP correspondiente al presente proceso. Solicitamos remitir dicha documentación.

Sobre le punto, al momento de contestar el traslado, la Convocante adjunta el CDP N° 093/20, correspondiente a la presente convocatoria.

Asimismo, consta en el SICP que ya ha sido emitido el Código de Contratación **CE-30001-20-188091,** conforme se observa a continuación:

www.contrataciones.gov.py

C.C.: CE-30001-20-188091

Fecha de emisión: 30-04-2020

CC - CÓDIGO DE CONTRATACIÓN

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, certifica que el Proceso de Contratación de Bienes, Obras y/o Servicios cuyos datos se detallan a continuación, fueron comunicados y difundidos a través del portal de internet del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

1- Datos del Proveedor / Contratista Adjudicado

Nombre / Razón Social del Proveedor y/o Contratista: HIDRAULICA DEL BRASIL S.A.
Domicilio Legal: RUTA SAN LORENZO LUQUE KM 4,2
Nombre de Fantasía:
Representante Legal: IVAN VALTER PASA Y/O IVANA KATTY KUBITZ
País de Origen: Paraguay
R.U.C. / IDAP: 80012207-0 Tel. / Fax: 648990 Correo Electrónico: comercial@hb.com.py

2- Datos del Procedimiento

Nivel de Entidad: Municipalidades
Entidad: Municipalidad de Asunción
Unidad Compradora: Uoc 1 Direccion de Adquisiciones
Tipo de Procedimiento: Contratación por Excepción
Descripción del Bien, Obra o Servicio: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD - REGADOR DE ASFALTO ROMANELLI Y SUCCIONADOR Y DESOBSTRUCTOR SCORZA
Número de PAC: 371388
Tipo de Contrato: Contrato Número: 03/2020 Fecha: 03-04-2020
Monto Total Contratado: 246,741,600 En Letras: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS
Moneda: PYG

3- Certificación Presupuestaria

Los rubros a ser destinados para la presente Contratación en el Ejercicio Fiscal que corresponda, son los que se detallan a:

Año	Nivel	Entidad	Tipo Presup.	Prog.	Sub Prog.	Proy.	S.G.O.G.	F.F.	O.F.	Dpto.	Monto a ser Utilizado
2020	30	1	3	200	1	2	240	30	1	0	246,741,600
										TOTAL:	246,741,600

En este entendimiento, a la fecha la observación se encuentra subsanada, no obstante, se recomienda a la convocante a que en futuras ocasiones presente oportunamente sus respectivos CDP, a fin de evita observaciones como la presente.

Observación N° 2. Solicitamos a la convocante remitir justificación de las razones legales y técnicas por las que no dio cumplimiento al "plazo de protesta" indicado en la normativa vigente.

Al respecto, explico la convocante que**, "***Este error en el cómputo del plazo de protesta, devino de la necesidad ya impostergable y urgente de proceder al mantenimiento y reparación de los equipos de la Dirección de Vialidad, pues son imprescindibles para los trabajos diarios de recapado y limpieza de desagües pluviales de la ciudad. Empero, a pesar del error involuntario en el cómputo, es importante tener en cuenta que la cláusula 13 del instrumento contractual, establece la* ***"Anulación de la adjudicación"****, en caso de que la DNCP resuelva anularla, quedando automáticamente sin efecto".*

En base a lo expuesto, cabe traer a colación lo dispuesto en el art. 81 del Decreto N° 2992/2019 el cual dispone Art. 81.- "Formalización del contrato…. La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor".

La Convocante no ha dado cumplimiento al plazo establecido para el "plazo de protesta", sin embargo en su descargo ha alegado que ha existido un error en el cómputo por parte de la administración y que el mismo devino en atención a la necesidad impostergable y urgente de realizar el mantenimiento y reparación de los equipos de la Dirección de Vialidad. Por otro lado se observa que no existen otros oferentes que puedan sentirse afectados por el resultado de la adjudicación recaída en el marco del presente procedimiento de contratación, en razón de que ha existido un único oferente en el procedimiento.

En base a lo expuesto, entendemos que no se requiere un análisis pormenorizado en base a lo observado.

Observación N° 3. Para la etapa de la suscripción de contrato: Solicitamos a la convocante incluir en el contrato una cláusula que establezca lo siguiente: El adjudicado deberá en un plazo de 15 días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador del contrato, la constancia o constancias de presentación de la declaración jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General dela Republica, de todos los sujetos obligados en el marco de la ley6335/19.En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se debe remitirá la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

Cabe destacar que, la firma Hidráulica del Brasil S.A., al tiempo de contestar el traslado demostró haber cumplido con la presentación de la Constancia de DDJJ de bienes y rentas ante la CGR. Asimismo, la Convocante remitió la constancia presentada por la firma conjuntamente con sus manifestaciones.

Ahora bien, es importante aclarar en relación Constancia de DDJJ de bienes y rentas presentada ante la CGR, que considerando la vigencia la Ley 6355/19, que modifica algunos artículos de la Ley 5033/13 "Que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los funcionarios públicos", si bien pudiere no encontrarse insertas de manera explícita en las bases concursales de un llamado, como ocurrió en el caso de estudio, no las exime de su cumplimiento, ya que es una normativa de orden público, por tanto, esta Dirección Nacional considera que la convocante está obligada a solicitarla, a fin de velar por el cumplimiento de lo establecido en la citada ley

Es importante indicar en este punto que la Dirección Nacional ha emitido la Circular DNCP N° 16/2020 relativa al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, que es la Contraloría General de la República, la encargada de recibir, admitir, estudiar, ordenar, registrar y archivar las declaraciones juradas, expidiendo las constancias respectivas; y, que esta Dirección Nacional tan solo instruye a las instituciones a que exijan la citada constancia, ya que su no presentación puede acarrear otras consecuencias jurídicas, como lo anulabilidad del contrato suscripto.

Se recomienda a la convocante a requerir la citada declaración en todos sus procedimientos de contratación; incluyendo de ser posible la exigencia de su presentación en las bases concursales, a fin de evitar observaciones como la presente.

En este entendiendo, entendemos que no resulta necesario mayor análisis sobre este punto.

Observación N° 4. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. (Consideración Normativa: Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19).

No constituye una observación propiamente dicha que amerite un estudio pormenorizado, si no más indicaciones para que la convocante adecue en todo momento sus actuaciones a los lineamientos establecidos en la Ley.

Que, en atención a que se han desvirtuado las observaciones realizadas, corresponde el cierre de la presente investigación.